TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA
(4 de junio de 2026)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del cuatro de junio de dos mil veintiséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta María Dolores López Loza, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes de la Sala Regional, ante la Secretaria General de Acuerdos, Rocío Posadas Ramírez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 9 minutos del día 4 de junio de 2026 da inicio la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Por lo que, señora General de Acuerdos, sírvase verificar el *quórum* legal y dé cuenta del orden del día de los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Muy buenas tardes.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver en esta son un total de 14 medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido debidamente publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración, el orden del día que propone la Secretaría, si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que la orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, le solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Melissa Daniela Valdés Méndez, dar cuenta de los proyectos que somete al Pleno la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Melissa Daniela Valdés Méndez: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 23 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la cual desechó de plano el medio de impugnación que promovió contra un dictamen emitido por el Congreso de dicha entidad, a través del cual se designó a la presidenta municipal sustituta del ayuntamiento de Juárez, al considerar que carecía de competencia para analizar la controversia en virtud de que el acto reclamado no estaba relacionado con la materia electoral.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida al estimarse que, en el caso concreto, el Tribunal responsable efectivamente carecía de competencia para analizar la controversia que le fue planteada. Lo anterior, en virtud de que no se alegó ni se advierte una posible afectación a algún derecho político-electoral en su vertiente de ejercicio del cargo, ya que los agravios formulados en la instancia local estaban encaminados exclusivamente a cuestionar la legalidad del procedimiento seguido por el Congreso local para la designación de la presidencia municipal sustituta.

Por tanto, no se actualizó alguno de los supuestos excepcionales que permiten a los órganos jurisdiccionales electorales revisar actos emitidos por órganos legislativos; lo anterior, conforme se detalla en el proyecto puesto a su consideración.

También doy cuenta con el recurso de apelación 41 de este año promovido por Morena contra la resolución INE/CG/216 de este año del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitida en el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, en la que, entre otras cuestiones, sancionó al partido actor por omitir rechazar aportaciones de personas no identificadas.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada. En primer término, se considera que fue correcta la conclusión de la autoridad fiscalizadora respecto de que uno de los deslindes presentados por la precandidatura no cumplió con el requisito de juridicidad al no haberse formalizado conforme a las reglas previstas en el reglamento de fiscalización.

Por otra parte, respecto a la oportunidad, si bien se advierte que algunos de los deslindes fueron presentados en tiempo, ello resulta insuficiente para eximir de responsabilidad a los sujetos obligados, pues subsiste el incumplimiento de otros requisitos indispensables para su validez.

Además, se estima correcta la determinación de que los deslindes presentados por Morena y la entonces precandidata no fueron eficaces, ya que las acciones desplegadas no estuvieron encaminadas a lograr el cese de la conducta denunciada, ni generaron una posibilidad real de que ésta fuera suspendida o investigada oportunamente.

Finalmente, se considera ajustada a derecho la atribución del beneficio, derivado de la propaganda denunciada a la entonces precandidata, para efectos de la individualización de la sanción, pues el material difundido se encontraba principalmente dirigido a posicionar su imagen ante el electorado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Sí, Presidenta.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De momento no, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

¿En cuál asunto intervendría?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: En el JG/23, por favor.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Gracias. Yo también ahí tendría una intervención después.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Muchas gracias. Con su venia, Presidenta.

De manera muy breve me gustaría destacar las razones que sustentan la propuesta que someto a consideración de este pleno.

En el presente asunto, la controversia tiene su origen en una impugnación promovida por el Partido Acción Nacional contra la designación realizada por el Congreso del Estado de Nuevo León de una presidenta municipal sustituta para el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.

El Tribunal Electoral Local desechó la demanda al considerar que carecía de competencia para analizar el planteamiento y precisamente la cuestión que debemos resolver consiste en determinar si dicha decisión fue ajustada o no a derecho.

La propuesta que someto a consideración de este pleno concluye que sí, que la decisión del Tribunal Electoral de Nuevo León estuvo ajustada a derecho y ello porque este asunto nos permite reiterar una cuestión fundamental para la delimitación de las competencias de la jurisdicción electoral.

No toda controversia relacionada con órganos de gobierno emanadas del voto popular constituye por ese solo hecho una materia susceptible de revisión por los Tribunales Electorales.

La jurisprudencia de este Tribunal Electoral ha sido consistente al señalar que los actos emitidos por los órganos legislativos, por regla general, permanecen fuera del ámbito de competencia de la jurisdicción electoral y solamente, destaco, solamente de manera excepcional, podrán ser revisados cuando se alegue y sea posible advertir una afectación a derechos político-electorales, particularmente al derecho de ser votado en su vertiente de acceso, permanencia o ejercicio efectivo del cargo.

En otras palabras, la circunstancia de que un acto provenga de un Congreso local o guarde relación con la integración de un órgano emanado del voto ciudadano no es suficiente para activar la competencia electoral.

Lo que justifica la intervención de esta jurisdicción sería la posible vulneración a un derecho político-electoral tutelable y es precisamente esta circunstancia la que no se presenta en este caso.

Del análisis tanto de la demanda local como de la federal, se advierte que el Partido Acción Nacional no planteó una afectación al derecho político-electoral de alguna persona en particular, ni sostuvo que la actuación del Congreso hubiera impedido a alguien acceder o ejercer un cargo de elección popular.

Sus argumentos, los argumentos del partido actor, se dirigieron exclusivamente a cuestionar la legalidad del procedimiento seguido para la designación de la presidenta municipal sustituta.

Tampoco estamos ante un asunto en el que el partido promovente hubiera ejercido una acción tuitiva en defensa de algún grupo históricamente vulnerable o en situación de desventaja que justificara una intervención excepcional de esta jurisdicción.

No se alegó una afectación a los derechos político-electorales de mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad o cualquier otro grupo que ameritara una tutela reforzada por parte de la jurisdicción electoral.

Por tanto, al no alegarse ni advertirse una posible vulneración a derechos político-electorales, la controversia permanece en el ámbito de una discusión de legalidad respecto de una actuación del Congreso local, lo que impide actualizar la competencia de los tribunales electorales.

En síntesis, quisiera enfatizar la idea central de mi proyecto. La competencia electoral no se activa por la sola presencia de un órgano surgido del voto popular. Se activa cuando existe una posible afectación a un derecho político-electoral. Ese elemento es precisamente el que está ausente en este asunto.

Por estas razones, la propuesta concluye que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León actuó correctamente al declarar su incompetencia para conocer del asunto y, en consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Magistrado.

Pues, también, en relación a este juicio general 23, me gustaría hacer una intervención.

En principio, para resaltar que el tema tratado en el juicio general 23 del que se nos propone confirmar la resolución impugnada, es de especial consideración, como ya se nos expuso, se trata de la sustitución de un presidente municipal, a través de la designación hecha por el Congreso del Estado de Nuevo León.

La postura del Tribunal local fue desechar la demanda al estimar que el tema no es electoral y adelanto que comparto el sentido del proyecto de confirmar tal decisión y explico brevemente mis razones.

Lo primero que se resalta es que estamos ante la impugnación de un acto del Poder Legislativo estatal que de por sí no es una autoridad formalmente electoral.

Luego, advierto que el nombramiento que realizó, si bien sustituye a quien ocupa el cargo por elección popular, me parece que esta designación se dio a través de una elección indirecta; es decir, realizada por representantes populares con legitimación democrática por haber sido electos también a través del voto de la ciudadanía y es así que, no se ve comprometido el voto directo universal, lo que aleja a este asunto de la materia electoral.

Así lo advierto, pues la materia electoral directa tiene que ver con el conjunto de reglas, procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el sufragio universal con normativa y Tribunales especializados.

En cambio, lo electoral indirecto es lo relacionado con nombramientos o integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos, no mediante procedimientos que giran en torno a la emisión del voto ciudadano, como es el caso.

En estos términos, adelanto entonces que a proyecto el término en todo lo que se propone.

Muchas gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Si me lo permite.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, Magistrada Vázquez.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: También en el juicio general 23, como se señaló en la cuenta y conforme al contexto dado por el Magistrado Díaz en calidad de ponente, es un asunto que se relaciona con la designación de la presidencia municipal o con quien la persona que desempeñaría la presidencia municipal en sustitución de quien fue electo con ese cargo en el ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, hecha por el Congreso del Estado.

Adelanto que acompaño el proyecto y mi voto sería a favor de la propuesta.

La razón que me lleva a acompañar la propuesta fundamentalmente es el hecho que, sobre esa temática, como se da cuenta y en este asunto que conocemos, existe una amplia línea de interpretación perfilada tanto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, es preciso mencionar que es criterio de este Tribunal Electoral que, por regla general, los actos correspondientes al derecho parlamentario se excluyen de la tutela del derecho político electoral.

Este criterio lo recoge la jurisprudencia 24 del año 2013.

También es cierto que, ante esta regla, como toda, se admite una excepción, la excepción se actualiza cuando existe una vulneración al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo, como se contiene en la jurisprudencia 2 del año 2002.

Asimismo, sobre este aspecto, la jurisprudencia 126 del Pleno de 2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, PROCEDE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO LOCAL.

En ella se precisó que la designación de un Presidente Municipal Interino por parte de un Congreso Estatal por falta definitiva del titular y de su suplente, no constituye un acto relativo a la materia electoral, se trata, como lo mencionó la Presidenta, de la elección indirecta de un servidor público por parte de dicho órgano, no de un caso relacionado con la emisión del voto ciudadano.

De igual manera, comparto lo razonado en el proyecto respecto a que el partido actor solo cuestionó la legalidad del procedimiento realizado por el Congreso de la entidad para designar a la Presidencia Municipal sustituta y no así la afectación de un derecho de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, por lo cual los vicios o defectos que derivado de ello pudieran generarse escapan del ámbito de revisión de la materia electoral.

Finalizo mi intervención no sin antes mencionar que este criterio que hoy asumimos como pleno no es nuevo, incluso esta integración ha resuelto el juicio de la ciudadanía 204 de 2025 en el cual confirmamos un caso muy similar del desechamiento decretado en ese entonces por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí al considerar que, como hoy ocurre, carecía de competencia material para conocer de actos relacionados con la facultad del Congreso para designar un concejal municipal.

De ahí, que acompañe la propuesta y, como adelanté, mi voto sería a favor.

Sería cuánto, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, si consideran que el asunto ha sido ya bastamente abordado, le pediría a la Secretaria General, tome la votación sobre los mismos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 23 de 2026, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el diverso recurso de apelación 41 de 2026 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida, le solicito al secretario de Estudio y Cuenta, Manuel Mauricio Taméz Trejo, dar cuenta de los proyectos que la de la voz somete a consideración de este pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Mauricio Taméz Trejo: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto relativo a los recursos de apelación 42, 44 y 55 de este año, promovidos para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada en un procedimiento de queja en materia de fiscalización, en la que determinó sancionar con una multa al Partido Revolucionario Institucional y a una persona por la omisión de presentar su informe de precampaña.

Como partes recurrentes acuden el Partido Revolucionario Institucional y el sujeto sancionado, así como Morena, al haber sido la parte denunciante al considerar, entre otros puntos, que la sanción fue insuficiente.

Previa acumulación, la ponencia propone modificar, en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada a fin de revocar lisa y llanamente la determinación de declarar fundado el procedimiento en contra del PRI y la persona recurrente, toda vez que la resolución se encuentra indebidamente motivada porque la responsable no justificó objetivamente que, del contenido de las publicaciones denunciadas se advirtiera alguna manifestación expresa de llamado al voto y tampoco realizó un análisis sobre la posible existencia de equivalentes funcionales, lo cual, de haberlo efectuado, habría concluido que, en ningún caso, se acreditaba el elemento subjetivo necesario para definir como actos de precampaña los mensajes en cuestión.

Conforme a ello, se propone revocar las sanciones impuestas y la determinación de gastos no reportados, derivados de la supuesta realización de actos de precampaña.

Por otra parte, la propuesta razona que son ineficaces los agravios del Partido Morena contra la orden de seguimiento en la revisión del informe anual del Partido Revolucionario Institucional para los ejercicios 2025 y 2026, por lo que este apartado debe quedar subsistente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistraturas, ¿alguna intervención sobre esta cuenta?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Ninguna, presidenta. Gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Sí, Presidenta, si me lo permite.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Una vez más conocemos de asuntos en los que se controvierte una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitida en un procedimiento de queja en materia de fiscalización relacionada con la omisión de presentar Informe de Ingresos y Gastos de la etapa de precampaña para renovar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este recurso 42, que se propone decidir de manera acumulada, fue discutido en la Sesión Pública que celebramos la semana pasada, en la que sometí a consideración de este pleno la propuesta elaborada por la ponencia a mi cargo, la cual en su oportunidad fue rechazada por mayoría y los asuntos fueron returnados.

Bajo esa lógica, muy brevemente, Presidenta, Magistrado, como adelanté en aquella sesión y congruente con la postura que he asumido en asuntos en los que se han conocido temáticas similares, con total respeto me separo de la propuesta presentada, por cuanto hace al análisis que se realiza al constatarse que el INE indebidamente concluyó que existieron actos y gastos de precampaña y, en consecuencia, se propone

revocar lisa y llanamente la acreditación de las faltas y las sanciones impuestas por ellas.

Desde la visión jurídica que guardo, ante las deficiencias detectadas en el actuar de la autoridad administrativa, lo procedente sería la remisión del asunto para que imita una nueva determinación en la cual analice o realice un estudio individualizado de las expresiones y manifestaciones que emitió, tanto el partido denunciado como la persona denunciada durante la etapa de instrucción del procedimiento, que efectúe un estudio específico sobre llamados expresos al voto o de la existencia de equivalentes funcionales conforme a la línea de interpretación perfilada por ese Tribunal Electoral.

Para la de la voz, y conforme a los términos propuestos en el proyecto que en su momento sometí a consideración de este pleno, ante la falta de exhaustividad y de motivación suficiente acreditada en que incurre la autoridad, el problema jurídico que se nos presenta no radica en realizar directamente la revisión de las publicaciones denunciadas para determinar si se acredita o no las infracciones, pues ello implicaría sustituirnos en ejercicios de la facultad de la propia autoridad.

Es por esas razones que mantendría mi voto en los términos de la propuesta inicialmente presentada, en el sentido de modificar la resolución del Consejo General del INE para que emite una nueva en la que colme las actuaciones que omitió y, en su caso, de acreditarse las faltas, imponga las sanciones atinentes, por lo que adelanto, Secretaria, que emitiría un voto particular en este proyecto.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Gracias, Magistrada.

Si no hay ninguna otra intervención, por favor, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: En contra de la propuesta y anuncio mi voto particular, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los recursos de apelación 42, 44 y 55 fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, quien anuncia su voto particular.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los recursos de apelación 42, 44 y 55 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se acumulan los proyectos.

Segundo.- Se modifica la resolución controvertida en los términos precisados en el apartado de efectos.

A continuación, le solicito a la Secretaría de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores, dé la cuenta de los proyectos que hoy nos trae a consideración la Magistrada Guadalupe Vázquez Orozco.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 41 de este año, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que confirmó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado, en el cual se dio respuesta a la solicitud del actor relacionada con el cambio de sistema de elección en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajas, en el sentido de que no es el órgano competente para la realización de una consulta sobre ese tema, ya que existe un mecanismo previamente establecido en la ley de consulta indígena para el estado y municipios que otorga los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial esa facultad.

La ponencia propone confirmar el fallo impugnado porque, en primer lugar, se considera que la Consulta Indígena para el cambio del sistema de elección por partidos políticos, como es actualmente, a sistema normativo indígena como lo pretende, resulta necesaria en el ámbito legislativo al ser un aspecto que incide en normativa estatal.

Asimismo, porque como se detalla en el proyecto, el hecho de que el Tribunal responsable haya aplicado la referida ley para sustentar su decisión no constituye una manifestación de falta de pluralismo, máxime que se encuentra armonizada en lo competencial con la reforma constitucional vigente.

Además, se considera que el origen partidista de quienes integran el Congreso local no lo excluye del ejercicio de la facultad para realizar la consulta como lo sostiene el actor, es decir, no implica que ello lo descalifique para ejercer la facultad que constitucional y legalmente le corresponde.

Por otra parte, se considera que la línea interpretativa conforme a la cual los Organismos Públicos Locales Electorales pueden asumir la organización de consultas sólo opera ante la ausencia de marco legal local, lo que no acontece en el caso de San Luis Potosí.

Finalmente, atendiendo a las particularidades del caso, la ponencia considera necesario exhortar a la autoridad administrativa local al desarrollo de acciones de seguimiento y soporte, sin alterar el reparto competencial nuclear sostenido por el Tribunal responsable para el ejercicio de la facultad exclusiva que corresponde al Congreso del estado.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, ¿alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Tampoco, Presidenta, gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, señora Secretaria General, tome la votación sobre este proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Con mi consulta. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, señora Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 41 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se exhorta al Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que proceda conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta ejecutoria.

A continuación, se dará cuenta conjunta de los asuntos relacionados con el registro de candidaturas de la elección del Estado de Coahuila de Zaragoza, que rendirá en este momento la Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores.

Adelante, Secretaria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores: Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con cinco proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral del 15 al 20, todos de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional contra las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las que confirmó los registros de las candidaturas postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Coahuila, integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para los distritos locales 3, 7, 9, 10, 13 y 15.

Las ponencias proponen confirmar en cada caso las resoluciones impugnadas, porque, como se detalla en los proyectos, se considera correcto que el Tribunal local haya validado la actuación de los comités distritales en cuanto a que no incurrieron en la omisión alegada por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, porque según criterio de este Tribunal Electoral Federal, conforme a la línea jurisprudencial aplicable, en la revisión de las solicitudes de registro, la autoridad administrativa electoral únicamente estaba obligada a verificar que las postulaciones estuvieran respaldadas con la documentación exigida por la normativa electoral, pero no como lo pretende el partido actor, revisar la legalidad de los procedimientos seguidos por los partidos integrantes de la coalición para la selección de sus candidaturas.

Finalmente, se propone desestimar los planteamientos de inelegibilidad formulados en cada uno de los asuntos, al no acreditarse la actualización de alguna causa que impida el ejercicio del derecho a ser votado de las personas registradas, tal como se precisa en cada una de las propuestas, pues se advierte que realizó una debida valoración de las pruebas, aunado a que la sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada, y cumplió con el principio de exhaustividad.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración, las cuentas que acaban de ser rendidas. ¿Hay alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Tampoco.

Señora Secretaria General, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de todos los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Lózano.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral del 15 al 20 de 2026, se resuelve, en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistraturas.

Doy cuenta con el asunto general 12 de 2026 presentado a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que determinó, por una parte, desechar la demanda del actor y, por la otra, reencauzar su medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a fin de que en el plazo de tres días naturales resolviera la controversia planteada en plenitud de jurisdicción.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez de que se presentó de manera extemporánea, y a su vez se propone escindir la parte conducente de la impugnación de la resolución emitida en el juicio de la ciudadanía local 18, de conformidad con lo razonado en la sentencia.

Ahora doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 43, presentado por un ciudadano a fin de impugnar la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por el que desechó de plano la demanda, al estimar que el acto impugnado no era de tracto sucesivo, por lo cual su presentación fue extemporánea.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez de que fue promovida fuera del plazo legal previsto para ellos.

En la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Ante ello, Secretaria General de Acuerdos, tome, por favor, la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: También a favor de las improcedencias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el asunto general 12 de 2026 se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Se escinde de la parte conducente de la impugnación de la resolución emitida en el expediente TECZ-JDC-18 de 2026 de conformidad con lo razonado en esta ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 43 de 2026 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden del día de los asuntos listados para esta sesión pública, y siendo las 14 horas con 41 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias, y buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 264, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con

motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ